

Expediente: **6/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ CONTRERAS DE ARAGÓN RAMONA IGNACIA S/ EXPROPIACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **07/09/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *SUPERIOR GOBIERNO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR/A*

90000000000 - *CONTRERAS DE ARAGÓN, RAMONA IGNACIA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 6/23



H3020158496

CAUSA: SUPERIOR GOBIERNO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ CONTRERAS DE ARAGÓN RAMONA IGNACIA s/ EXPROPIACION EXPTE: 6/23

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

R E G I S T R A D O

Sent. N° 107Año 2013

Monteros, 06 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el otorgamiento de la posesión judicial del bien expropiado en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1-Qué fecha 02/02/23, se presenta el letrado Horacio Adrián Geria Lé pore como representante de Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán e inicia juicio de expropiación en contra de Ramona Ignacia Contreras de Aragón, casada en primeras nupcias con José Lorenzo Aragón y/o contra sus sucesores o quienes resultaren actuales propietarios titulares del dominio, o terceros que se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado sobre calle San Martín N°200 en la ciudad de Monteros, departamento Monteros, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral, 1.- Padrón N° 49.194, Matrícula Catastral: 1090 Circunscripción: 1; Sección: A; Manzana 59; Parcela: 1; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-13.947.

Refiere que por Ley N°9.281, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble antes referido identificado, según plano de mensura para expropiación N°82.466/2021, expediente 18.359/2020.

Hace especial referencia a que el proceso de expropiación se inicia luego de fracasar el de avenimiento administrativo exigido por la ley.

Cita el artículo 2 de la ley expropiatoria, según el cual el inmueble descripto antes será destinado, a la obra para el funcionamiento de Unidades y Oficinas del Ministerio Pupilar y de la Defensa.

Refiere que por acta N°3928, de fecha 15/02/22, la Comisión de Tasación ha fijado el monto indemnizatorio en la suma de \$18.900.000. Que el trámite administrativo de expropiación ha sido cumplido en el marco del expediente administrativo 770/170/GJ/2020, y que la suma antes referida será depositada a la orden del juzgado y a nombre de los autos de rubro. A tal fin, solicita la apertura de una cuenta Judicial.

En el punto III del escrito de demanda, la actora, solicita la inmediata posesión del inmueble, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de contar con este en beneficio del interés público y refiere que conforme el art. 33 de la Ley 5006, se encuentran cumplidos los extremos previstos en los incisos primero y segundo del artículo 31 de la referida norma.

Ofrece como prueba el expediente administrativo antes citado, informe de Registro Inmobiliario de la Provincia, el plano de mensura para expropiación antes referido, acta número 3928 de fecha 15/02/22 de la comisión de tasaciones.

Finalmente, en el punto 3. del petitorio, pide que se tengan por cumplimentados los requisitos para la procedencia de la expropiación de urgencia previsto en los artículos 14, 28 y 33 de la ley 5006 y que consecuentemente se haga entrega inmediata de la posesión.

En fecha 02/05/23 el letrado acreditó el depósito de la suma de \$18.900.000.

Mediante decreto de fecha 04/05/22, se ordenó poner el dinero depositado a plazo fijo con renovación automática.

En fecha 04/09/23 el letrado Geria presentó oficio diligenciado ante Registro Inmobiliario de la Provincia por el que se ordenó la anotación preventiva de litis.

Mediante proveído de fecha 05/09/23 pasan los autos a despacho para resolver.

2- Así planteada la cuestión, corresponde determinar si el pedido de entrega de la posesión es procedente.

Al respecto, el art. 33 de la ley N°5006 establece que el juez otorgará a pedido del sujeto expropiante la posesión del bien expropiado, siempre que se hayan cumplido con las exigencias de los incs. 1 y 2 del art. 31 que, a su vez, expresa “Con la demanda, deberá acompañarse: 1. Las actuaciones cumplidas en el procedimiento administrativo que prevé el título V de esta ley. En el caso de expropiación por razones de urgencia, se acompañará solamente el dictamen de la Comisión de Tasaciones. 2. Boleta de depósito judicial de la indemnización estimada por el sujeto expropiante”.

Asimismo, el art. 14 de la misma norma determina que “El procedimiento administrativo de expropiación será previo y obligatorio, pudiendo el expropiante prescindir del mismo solo en los casos de urgencia, fehacientemente fundamentados y acreditados, que hagan necesaria la posesión inmediata del bien a expropiarse. En el procedimiento administrativo, el expropiado actuará en papel simple”.

Es decir que la entrega de la posesión puede ser ordenada una vez cumplido el procedimiento administrativo previsto en el título V de la Ley expropiatoria, o bien en los casos de urgencia siempre

que éstos estén fehacientemente acreditados y fundamentados. En ambos supuestos, además, es necesario acompañar el dictamen de la Comisión de Tasaciones y boleta de depósito judicial de la indemnización estimada por el sujeto expropiante.

De las constancias de autos surge que por decreto N° 4.424/1 de fecha 22/12/22 se declaró fracasado el proceso de advenimiento administrativo en razón de que no fue posible la citación de la titular registral del inmueble la Sra. Contreras de Aragón Ramona Ignacia, por no contar con datos suficientes para identificación-conforme informe emitido por la Comisión Nacional Electoral en fecha 26/05/22 obrante a fs. 31 del Expte. 770-170-DJ/2020-.

Por otro lado, en fecha 28/04/23 la actuario informó que en la cuenta judicial abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro se encuentra depositada la suma de \$18.900.000; monto que coincide con el dictaminado por la Comisión de Tasaciones mediante Acta N° 3.928 de fecha 15/02/22 como el correspondiente a abonar por la expropiación de un inmueble ubicado en calle San Martín N°200, Dpto Monteros, con una superficie de terreno de 352.2239m2; como también se encuentra inscripta en fecha 10/08/23 la anotación preventiva de litis.

Así las cosas, en mérito a lo considerado y lo dispuesto en el art. 3° de la ley 9426 que faculta al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo expropiatorio por razones de urgencia y por el fracaso de este, como se invoca y; por cuanto se desprende del expediente administrativo, es que corresponde otorgar la toma de posesión judicial del inmueble al Superior Gobierno.

Por ello,

RESUELVO:

I)- OTORGAR al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en la persona de su letrado apoderado Horacio Adrián Geria Lepore la posesión judicial del inmueble de litis, ubicado sobre calle San Martín N°200 en la ciudad de Monteros, departamento Monteros, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral, 1.- Padrón N° 49.194, Matrícula Catastral: 1090 Circunscripción: 1; Sección: A; Manzana 59; Parcela: 1; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-13.947 y en mérito a lo considerado.

II)- LIBRESE MANDAMIENTO a Oficiales de Justicia de este Centro Judicial a fin de que procedan a cumplir la medida ordenada, acompañando copia del plano de mensura para expropiación n° 82.466/21. Se faculta a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, a la ruptura de cerradura de puertas, portones, cadenas y/o candados.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 06/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.